



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



CIDH_CP-08/10 ESPAÑOL

COMUNICADO DE PRENSA (*)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrará en su sede en San José, Costa Rica su LXXXVII Período Ordinario de Sesiones del 17 al 28 de mayo de 2010. Durante este período de sesiones la Corte conocerá, entre otros, los siguientes asuntos:

1. Caso Cepeda Vargas vs. Colombia. *Sentencia de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.* Los días **17, 18 y 19 de mayo de 2010** la Corte deliberará y estudiará la posibilidad de dictar Sentencia sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

Antecedentes

Los hechos de este caso se relacionan con la supuesta ejecución extrajudicial del Senador Manuel Cepeda Vargas, quien fuera "líder de la Dirección Nacional del Partido Comunista Colombiano (PCC) y prominente figura del partido político Unión Patriótica (UP)", hecho ocurrido el 9 de agosto de 1994 en la ciudad de Bogotá, así como con la alegada falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de su ejecución y de la obstrucción de justicia y la falta de reparación adecuada a favor de sus familiares. Asimismo, el caso se encuentra relacionado con la supuesta situación de los miembros del partido político Unión Patriótica, los alegados actos de hostigamientos, persecución y atentados en su contra, y la presunta impunidad en que se mantienen tales hechos. [\(más info.\)](#)

2. Asunto de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó. *Medidas provisionales respecto de Colombia.* El día **19 de mayo de 2010**, de las 14:30 a las 16:00 horas, la Corte escuchará en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y el Estado de Colombia, en relación con las medidas provisionales vigentes en el presente asunto.

Antecedentes

La Corte Interamericana emitió Resoluciones sobre medidas provisionales en el presente asunto el [6 de marzo de 2003](#), [17 de noviembre de 2004](#), [15 de marzo de 2005](#), [7 de febrero de 2006](#), [5 de febrero de 2008](#) y [17 de noviembre de 2009](#), mediante las cuales ordenó al Estado, entre otros:

a) adoptar, sin dilación, las medidas que fueran necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los miembros de las comunidades constituidas por el Consejo Comunitario

(*) El contenido de este comunicado es responsabilidad de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El texto oficial de los documentos reseñados puede obtenerse mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría, en la dirección que se adjunta.

del Jiguamiandó (Municipio de Carmen del Darién, Departamento del Chocó) y las familias del Curbaradó;

- b) investigar los hechos que motivaron la adopción de estas medidas provisionales;
- c) adoptar cuantas medidas fueran necesarias para asegurar que las personas beneficiadas con las presentes medidas pudieran seguir viviendo en las localidades que habitaran, sin ningún tipo de coacción o amenaza;
- d) otorgar una protección especial a las denominadas “zonas humanitarias de refugio” establecidas por las comunidades constituidas por el Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó y, al efecto, adoptar las medidas necesarias para que recibieran toda la ayuda de carácter humanitario que les fuera enviada;
- e) garantizar las condiciones de seguridad necesarias para que las personas de las comunidades beneficiarias que se vieron forzadas a desplazarse, regresaran a sus hogares o a las “zonas humanitarias de refugio” establecidas por dichas comunidades;
- f) establecer un mecanismo de supervisión continua y de comunicación permanente en las denominadas “zonas humanitarias de refugio”, y
- g) dar participación a los representantes de los beneficiarios de estas medidas en la planificación e implementación de las mismas. En febrero de 2010 los representantes presentaron escritos solicitando la ampliación de los beneficiarios de las presentes medidas provisionales. ([más info.](#))

3. Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Medidas provisionales respecto de Colombia. El día **19 de mayo de 2010**, de las 16:20 a las 17:50 horas, la Corte escuchará en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y el Estado de Colombia, en relación con las medidas provisionales vigentes en el presente asunto.

Antecedentes

La Corte Interamericana emitió Resoluciones sobre medidas provisionales en el presente asunto el [24 de noviembre de 2000](#), [18 de junio de 2002](#), [17 de noviembre de 2004](#), [15 de marzo de 2005](#), [2 de febrero de 2006](#) y [6 de febrero de 2008](#). En esta última el Tribunal ordenó al Estado, entre otros,

- a) mantener las medidas que hubiese adoptado y disponer de forma inmediata las que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los miembros de la Comunidad de Paz de San José Apartadó (Departamento de Antioquía);
- b) informar sobre la investigación de los hechos que motivaron la adopción de estas medidas provisionales, y
- c) dar participación a los beneficiarios de las medidas o sus representantes en la planificación e implementación de las mismas. ([más info.](#))

4. Casos 19 Comerciantes, Masacre de Mapiripán, Gutiérrez Soler, Masacre de Pueblo Bello, Masacre de La Rochela, Masacres de Ituango, Escué Zapata y Valle Jaramillo. Supervisión de cumplimiento de sentencias. El día **19 de mayo de 2010**, de las 18:10 a las 19:40 horas, la Corte escuchará en audiencia privada los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de las víctimas y el Estado de Colombia, con el propósito de obtener información sobre el cumplimiento de la medida de reparación sobre atención médica y psicológica ordenada en los referidos ocho casos.

Antecedentes

La Corte emitió resoluciones de supervisión de cumplimiento con fechas [2 de febrero de 2006](#), [30 de junio de 2009](#), [7 de julio de 2009](#), [8 de julio de 2009](#) y [el 9 de julio de 2009](#), en relación con la implementación de la mencionada medida de reparación en algunos de los ocho casos mencionados. En ese contexto, mediante escrito de 5 de abril de 2010, los representantes de las víctimas en esos ocho casos colombianos presentaron información sobre “la

implementación del cumplimiento de [dicha] medida” así como algunas “solicitudes que faciliten [su] cumplimiento pronto y adecuado”. Asimismo solicitaron la programación de una audiencia “con el fin de supervisar el cumplimiento” de la mencionada medida, con el propósito de que “el Tribunal pueda observar en conjunto las dificultades que se vienen presentando en el desarrollo de los acuerdos alcanzados” y que “puedan generarse unas directrices comunes que hagan una realidad la expectativa de cumplimiento pronto y adecuado de la medida reparatoria”. El Estado manifestó “apoyar la solicitud elevada por los representantes”, en el sentido de realizar “una audiencia sobre el estado de cumplimiento” y la Comisión Interamericana “consider[ó] positiva iniciativas” como la mencionada solicitud[,por el] efecto constructivo [que pudiera tener] en el cabal cumplimiento” de lo ordenado por la Corte. ([más info.](#))

5. Caso Gomes Lund y otros vs. Brasil. *Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.* Los días **20 y 21 de mayo de 2010**, a partir de las 9:00 horas, la Corte escuchará en audiencia pública las declaraciones de presuntas víctimas, testigos y peritos propuestos por los representantes de las presuntas víctimas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado. Asimismo, el Tribunal escuchará los alegatos finales orales de las partes sobre las excepciones preliminares y los eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

Antecedentes

Los hechos de este caso se relacionan con la alegada detención arbitraria, tortura y desaparición forzada de 70 personas, entre miembros del Partido Comunista de Brasil y campesinos de la región, resultado de operaciones del Ejército brasileño entre 1972 y 1975 con el objeto de erradicar a la Guerrilla do Araguaia, en el contexto de la dictadura militar de Brasil. Asimismo, la Comisión afirmó que sometía el caso al conocimiento de la Corte porque, en virtud de la Ley de Amnistía, el Estado no llevó a cabo una investigación penal con el objeto de sancionar a las personas responsables de la desaparición forzada de 70 presuntas víctimas y la ejecución extrajudicial de María Lucia Petit da Silva; porque los recursos judiciales de naturaleza civil con miras a obtener información sobre los hechos no han sido efectivos; porque las medidas legislativas y administrativas adoptadas por el Estado han restringido indebidamente el derecho de acceso a la información de los familiares, y porque la desaparición de las presuntas víctimas, la ejecución de María Lucia Petit da Silva, la impunidad de sus responsables y la falta de acceso a la justicia, a la verdad y a la información, han afectado negativamente la integridad personal de sus familiares. ([más info.](#))

6. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. *Sentencia de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.* Los días **24 y 25 de mayo de 2010** la Corte deliberará y estudiará la posibilidad de dictar Sentencia sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

Antecedentes

Los hechos de este caso se relacionan con la alegada desaparición forzada del dirigente político indígena maya kaqchikel Florencio Chitay Nech, ocurrida a partir del 1 de abril de 1981 en la Ciudad de Guatemala, y la alegada posterior falta de debida diligencia en la investigación de los hechos, así como la alegada denegación de justicia en perjuicio de los familiares de la presunta víctima. ([más info.](#))

7. Caso Yatama vs. Nicaragua. *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El día **26 de mayo de 2010**, de las 9:00 a las 10:30 horas, la Corte escuchará en audiencia privada los argumentos de las partes sobre el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal en el presente caso.

Antecedentes

El [23 de junio de 2005](#) la Corte dictó Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas en el presente caso. Asimismo, la Corte dictó Resoluciones que dan cuenta del grado de cumplimiento de la Sentencia en este caso con fechas [29 de noviembre de 2006](#) y [4 de agosto de 2008](#). En esta última el Tribunal ordenó al Estado, entre otros:

a) adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas legislativas necesarias para establecer un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo que permita controlar las decisiones del Consejo Supremo Electoral que afecten derechos humanos, tales como los derechos políticos, con observancia de las garantías legales y convencionales respectivas, y derogar las normas que impidan la interposición de ese recurso;

b) reformar la Ley Electoral No. 331 de 2000 de manera que regule con claridad las consecuencias del incumplimiento de los requisitos de participación electoral, los procedimientos que debe observar el Consejo Supremo Electoral al determinar tal incumplimiento y las decisiones fundamentadas que al respecto debe adoptar dicho Consejo, así como los derechos de las personas cuya participación se vea afectada por una decisión del Estado;

c) reformar la regulación de los requisitos dispuestos en la Ley Electoral No. 331 de 2000 declarados violatorios de la Convención Americana y adoptar las medidas necesarias para que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas puedan participar en los procesos electorales en forma efectiva y tomando en cuenta sus tradiciones, usos y costumbres;

d) pagar la indemnización por concepto de los daños material e inmaterial, la cual deberá ser entregada a la organización YATAMA, que deberá distribuirla según corresponda; e) pagar la cantidad dispuesta por concepto de costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, a favor de la organización YATAMA, la cual entregará a CENIDH y CEJIL la parte que corresponda para compensar los gastos sufragados por éstas, y f) dar publicidad, a través de una emisora radial de amplia cobertura en la Costa Atlántica, a los párrafos indicados del capítulo VII (Hechos Probados), de los capítulos IX y X y los puntos resolutivos de la Sentencia. ([más info.](#))

8. Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá. *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El día **26 de mayo de 2010**, de las 11:00 a las 12:30 horas, la Corte escuchará en audiencia privada los argumentos de las partes sobre el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal en el presente caso.

Antecedentes

El [12 de agosto de 2008](#) la Corte dictó Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas en el presente caso. Mediante Resolución de [20 de abril de 2010](#) el Presidente de la Corte consideró pertinente y oportuno convocar a audiencia privada para que la Corte Interamericana reciba del Estado información completa y actualizada sobre el cumplimiento de todas las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia dictada en este caso y escuche las respectivas observaciones de la Comisión Interamericana y de las representantes. ([más info.](#))

9. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. *Etapas de excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas.* El día **27 de mayo de 2010**, a partir de las 9:00 horas, la Corte escuchará en audiencia pública las declaraciones de una presunta víctima, un testigo y una perita propuestos por los representantes de las presuntas víctimas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, el Tribunal escuchará los alegatos finales orales de las partes sobre la excepción preliminar y los eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

Antecedentes

Los hechos de este caso se relacionan con la supuesta violación y tortura de la indígena Me'phaa Valentina Rosendo Cantú el 16 de febrero de 2002 en el Estado de Guerrero, México, así como con la supuesta falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de los hechos, con las alegadas consecuencias de los hechos del caso en la señora Rosendo Cantú y su hija; con la supuesta falta de reparación adecuada en favor de las presuntas víctimas; con la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos, y con las supuestas dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia y a los servicios de salud en México. ([más info.](#))

*
* *

La Corte considerará diversos trámites en los asuntos pendientes ante ella y analizará los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los beneficiarios o sus representantes y los Estados involucrados en los asuntos en que se hayan adoptado medidas provisionales. Asimismo, el Tribunal analizará los distintos informes presentados por los Estados involucrados y las observaciones presentadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las víctimas o sus representantes en los casos que se encuentran en la etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia. Además, la Corte considerará diversos asuntos de tipo administrativo.

La composición de la Corte para este período de sesiones es la siguiente: Diego García-Sayán (Perú), Presidente; Leonardo A. Franco (Argentina), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Margarette May Macaulay (Jamaica); Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana); Alberto Pérez Pérez (Uruguay); Eduardo Vio Grossi (Chile). Asimismo participarán los siguientes jueces *ad hoc*: Roberto de Figueiredo Caldas, designado por el Estado de Brasil para el caso *Gomes Lund y otros*; Alejandro Carlos Espinosa, designado por el Estado de México para el caso Rosendo Cantú y otra, y María Eugenia Solís García, designada por el Estado de Guatemala para el caso *Chitay Nech y otros*. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979. Está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal.

Para mayor información dirigirse a:

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica.
Teléfono (506) 2527-1600 Telefax (506) 2234-0584
Sitio web: www.corteidh.or.cr
Correo electrónico: corteidh@corteidh.or.cr

San José, 13 de mayo de 2010.